

R. 5234/13

**FV PROCURADORES**  
Ferrer y Villanueva Procuradores, S.C.P.  
C/ Juan Bravo 32, 1º D - 28006 Madrid  
Telf.: 91 577 26 80 / Fax.: 91 577 26 83  
despacho@fvprocuradores.es

L 30817

Juzgado Central de Instrucción nº 5  
Diligencias Previas 275/08  
Madrid, a 17 de abril de 2013.



### AL JUZGADO

1403

**D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER**, Procurador de los Tribunales y de  
**D. LUIS BARCENAS GUTIERREZ**, según tengo debidamente acreditado  
en las diligencias arriba referenciadas, ante el Juzgado comparezco y  
**DIGO:**

Que por providencia del pasado día 12, notificada el siguiente día 15, se  
me da traslado del recurso de apelación interpuesto por la representación  
procesal de D. Ricardo Galeote contra la providencia de 11 de marzo del  
presente año.

Evacuando el traslado conferido, y al amparo del art. 766 LECrim, por  
medio del presente escrito venimos a **ADHERIRNOS** expresamente al  
meritado recurso, sobre la base de las siguientes

### **ALEGACIONES**

**UNICA.-** Asiste sin duda la razón al recurrente y debe revocarse la  
apresurada e impropcedente inadmisión por el Juzgado de la cuestión  
planteada por la defensa del Sr. Correa en cuanto a la nulidad de las  
grabaciones subrepticia y reiteradamente llevadas a cabo durante meses  
por el coimputado José Luis Peñas.



Al respecto, como acertadamente señala la defensa del Sr. Galeote, el Juzgado ha planteado como incidente de nulidad de actuaciones del art. 241 LOPJ lo que en ningún caso puede considerarse como tal y que debió ser tramitado con amparo en el art. 11.1 de la propia LOPJ y por la vía del art. 240.2 de dicha Ley. Y ello, con independencia de la denominación que pudiera habersele dado, desde el punto de vista formal, por la defensa del Sr. Correa, pues es evidente que lo que se planteaba y plantea es la nulidad radical de una prueba obtenida con vulneración de derechos fundamentales.

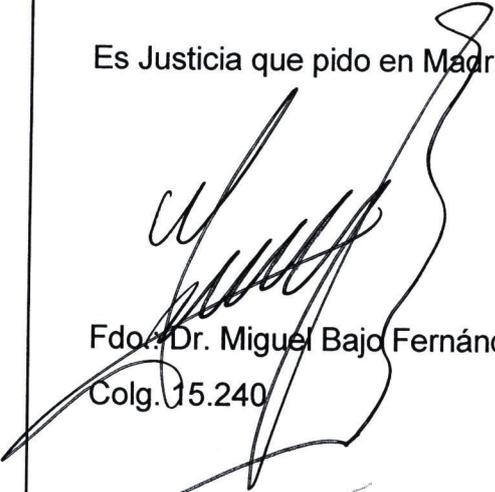
A partir de lo anterior, resulta improcedente desestimar la pretensión de la defensa con el argumento de que la misma se formalizó ya transcurrido el plazo que en su día se concedió para plantear recursos a partir del levantamiento del secreto de las actuaciones. El cauce del 240.2 LOPJ sigue abierto en tanto en cuanto se trate, como es el caso, de pruebas obtenidas con flagrante desprecio a los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, que es precisamente lo que se dice aquí ocurre y lo que deberá resolverse entrando en el fondo de la cuestión y no como hace el Juzgado en las resoluciones recurridas.

En su virtud,

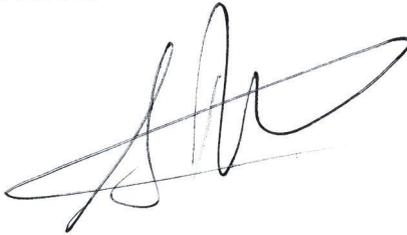
**SOLICITO AL JUZGADO** que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita, y nos tenga por adheridos al recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. Ricardo Galeote y **A LA SALA SOLICITO** que conforme a lo expuesto estime el meritado recurso, revoque las resoluciones recurridas y ordene al Juzgado que tramite la

petición de nulidad de las pruebas señaladas por la defensa del Sr. Correa conforme a los arts. 11.1 y 240.2 de la LOPJ.

Es Justicia que pido en Madrid, a 17 de abril de 2013.



Fdo.: Dr. Miguel Bajo Fernández  
Colg. 15.240



Fdo.: Alfonso Trallero Masó.  
Colg. 46.702



Fdo.: Luis de Villanueva Ferrer.  
Procurador.